

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Buenaventura

Recurrente: Yolanda Nohemí López Delgado

Expediente: 514/2015

Comisionado Instructor: Luis González Briseño

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día veinte de octubre del año dos mil quince, el suscrito Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública maestro **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud oficio de fecha diecinueve del mes de octubre del presente año, remitido el día de hoy veinte de octubre, mediante el cual se turna el recurso de revisión presentado por Yolanda Nohemí López Delgado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso de revisión interpuesto por Yolanda Nohemí López Delgado en fecha dieciséis (16) de octubre del presente año, derivado de la solicitud de información presentada en fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil quince, en contra del Ayuntamiento de San Buenaventura, se advierte de las constancias que obran en el expediente que el recurso es extemporáneo con base en el siguiente análisis.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que " Artículo 148. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el instituto para tal efecto o por medio del sistema de gestión de medios de impugnación habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la

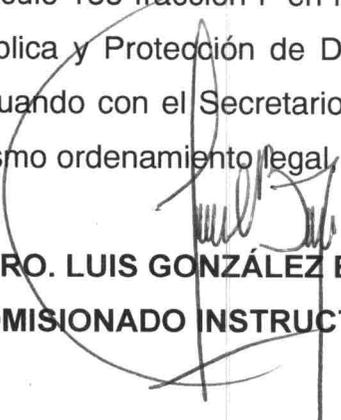
entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

La recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil quince. El plazo para entregar respuesta venció el día nueve (09) de septiembre del año en curso. A partir del día siguiente la ciudadana contó con un término de veinte días hábiles, es decir hasta el día ocho (08) de octubre del presente año para interponer el recurso de revisión correspondiente.

Por lo anterior, en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día dieciséis (16) de octubre de dos mil quince, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado fuera del tiempo establecido por la ley y en consecuencia se desecha con fundamento en el artículo 155 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Notifíquese al recurrente a través de la dirección proporcionada ubicada en Avenida El Rosario, número 170, Fraccionamiento El Rosario, Saltillo, Coahuila.

Así lo instruye el Consejero **Luis González Briseño** en términos de lo dispuesto por el artículo 155 fracción I en relación el artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 216 fracción IV del mismo ordenamiento legal, quien da fe. Notifíquese.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO